

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 30

(7 y 8 de Noviembre de 2006)

En Bogotá, siendo las 10:00 a.m., del día 7 del mes de noviembre del año 2006, se reunió en la Secretaría General del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el Comité de Conciliación de dicha entidad, con la asistencia de los doctores **ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS** Secretaria General, **FABIO SANCHEZ** Subdirector Administrativo y Financiero (E), **LUZ MARINA MELO RODRIGUEZ** delegada de la Dirección, y **YANETH SUAREZ ACERO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Se excusaron de asistir el Ministerio del Interior y de Justicia y el doctor **ALBERTO MOSQUERA** Asesor de Control Interno de la entidad. Actuó como Secretaria Técnica la doctora **MARIA MARGARITA CUELLAR PEREA**.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de la ficha relacionada con la conciliación con el Hotel San Diego – Hotel Tequendama.
3. Análisis y toma de decisión sobre la procedencia de conciliación prejudicial con el Hotel San Diego – Hotel Tequendama.
4. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.

Verificada la asistencia de los miembros del Comité por parte de la Secretaria Técnica del mismo, se concluye que hay quórum deliberatorio y decisorio.

2. Lectura de la ficha relacionada con la conciliación con el Hotel San Diego

– **Hotel Tequendama.**

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procede a dar lectura de la ficha elaborada con el fin de que los asistentes analicen la procedencia de la conciliación prejudicial con el Hotel San Diego – Hotel Tequendama.

Los miembros del Comité realizaron algunas observaciones a la ficha leída y solicitaron en especial ampliar los hechos que se enunciaron, el marco legal y los antecedentes en cuanto a que se deben resaltar las actuaciones administrativas que se han adelantado sobre el tema con anterioridad a la solicitud de conciliación.

3. Análisis y toma de decisión sobre la procedencia de conciliación prejudicial con el Hotel San Diego – Hotel Tequendama.

A raíz del reciente pronunciamiento del Consejo de Estado sobre el cambio jurisprudencial relacionado con la improcedencia de la conciliación prejudicial en casos en que se ha prestado un servicio al Estado por parte de un particular que no ha cumplido con los requisitos legales en materia contractual, la Secretaría General del IDCT había solicitado a la Oficina Jurídica contactar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Justicia con el fin de determinar las posiciones que se han adoptado sobre la materia.

La Secretaria Técnica del Comité informa que realizó diferentes averiguaciones en algunas Procuradurías Delegadas sobre la posición asumida como consecuencia del cambio jurisprudencial, y de las respuestas dadas se concluye que aun no hay una posición unificada sobre el particular, encontrándose que algunas Procuradurías ya se ha abstenido de promover la conciliación. En virtud de ello se solicito cita con la doctora **MARTHA VELEÑO** Directora Jurídica Distrital, para efectos de que de manera formal se de un pronunciamiento por parte de la Alcaldía. En dicha ocasión el IDCT fue atendido por 2 asesoras de la mencionada Dirección y de la reunión se concluyó por parte de ellas que que no era conveniente una transacción sin el aval de la Alcaldía, ya que es diferente que el

12

ordenador del gasto tome una decisión de este tipo solo a que exista un acompañamiento por parte de la Alcaldía o una aprobación por parte del Tribunal, en tratándose de una eventual conciliación prejudicial.

Debido a estas circunstancias se informó al Hotel Tequendama sobre la no procedencia de la transacción, razón por la cual tomaron la decisión de promover el trámite conciliatorio y por ello nos encontramos citados y reunidos en este Comité.

La doctora **ARENAS** pregunta si hemos tenido conocimiento sobre pronunciamientos del Tribunal relacionados con este tema con posterioridad al mencionado auto del Consejo de Estado a lo que se le informo que hemos preguntado en la Alcaldía sobre el particular y que parece que en el momento no se tiene pronunciamiento al respecto. Considera igualmente que el hecho de que se haya presentado esta situación no significa que se haya anulado la ley. Sin embargo existen unos puntos que se deben estudiar, toda vez que por un lado el Hotel San Diego- Hotel Tequendama es una empresa Industrial y Comercial del Estado y por ende con mayor razón debe tener los conocimientos para realizar una contratación, y por el otro que el contrato superó su ejecución en el 100%.

Teniendo en cuenta que el doctor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ** no se pudo presentar a la reunión y que se deben realizar algunos ajustes a la ficha, se suspende la sesión y se cita nuevamente para el día de mañana a las 5:30 m con el fin de que el Comité pueda adoptar la decisión ~~respectiva~~.

Continuación del Comité de Conciliación.

En Bogotá, siendo las 6:00 p.m., del día 8 del mes de noviembre del año 2006, se reunió en la Secretaría General del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el Comité de Conciliación de dicha entidad, con la asistencia de los doctores **ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS** Secretaria General, **FABIO SANCHEZ** Subdirector Administrativo y Financiero (e), **LUZ MARINA MELO RODRIGUEZ** delegada de la dirección, **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ** Subdirector de

Fomento a las Artes y a las Expresiones Culturales y **YANETH SUAREZ ACERO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Asistió como invitado especial el doctor **ALBERTO MOSQUERA** Asesor de control Interno. Actuó como Secretaria Técnica la doctora **MARIA MARGARITA CUELLAR PEREA**.

1. Verificación del quórum:

La secretaria Técnica del Comité verifica que se encuentran presentes todos los miembros del Comité conformándose por lo tanto el quórum deliberatorio y decisorio.

2. Lectura de la Ficha relacionada con la conciliación con el Hotel San Diego – Hotel Tequendama.

Una vez realizadas las modificaciones a la ficha solicitadas por el Comité en el día anterior, la Secretaria Técnica efectúa una lectura de la misma, aclarando que la relación clara de los hechos fue obtenida de la certificación que la Supervisora del Contrato doctora **OLGA LUCIA OLAYA**, remitió al comité mediante comunicación del 8 de julio de 2006, y de la información que reposa en la Oficina asesora Jurídica, en especial el expediente del contrato en cuestión.

3. Análisis y toma de decisión sobre la procedencia de la conciliación prejudicial con el Hotel San Diego . Hotel Tequendama.

Como primera medida se aclara que si bien los asuntos que se pueden conciliar son de carácter particular, el Comité considera por vía de interpretación que se hace extensivo al Hotel Tequendama que aunque es una entidad de derecho público prestó sus servicios al Instituto.

Por su parte el doctor **MOSQUERA** manifiesta que leído al auto del Consejo de Estado, es pertinente resaltar el párrafo final de la página 13 que reza: " La Sala recuerda que la Jurisprudencia representa la vigencia en la aplicación y adaptación del derecho a

Handwritten signature

las situaciones que se presentan ante la administración de justicia, por lo cual es inherente al pronunciamiento jurisprudencial que de acuerdo con cada nuevo caso presentado a consideración de los jueces exista la posibilidad de que el precedente jurisprudencial sea cambiado para que el derecho se justifique como medio adecuado de impartir justicia. Por lo tanto, cada proceso brinda la oportunidad de estudiar a fondo los aspectos jurídicos que le incumben, con lo cual en cada pronunciamiento se está ante la posibilidad de que el juez reitere, modifique, adicione o cambie la interpretación de los conceptos jurídicos aplicables en cada materia, pues aunque esto resulte desconcertante a los usuarios de la administración de justicia, el concepto de justicia prefiere aceptar modificación de las tesis jurisprudenciales antes de reiterar posiciones contrarias a derecho."

La doctora **SUAREZ** considera que si bien este argumento esgrimido por el Consejo de Estado es la justificación del cambio de jurisprudencia, también opera para concluir que el juez del proceso en cada caso realiza un análisis y pronunciamiento específico.

La doctora **MELO** pregunta si con posterioridad a este pronunciamiento el Tribunal se ha manifestado sobre conciliaciones prejudiciales a los que se dice que probablemente si y que no hemos tenido el suficiente tiempo para averiguar sobre ello.

El doctor **MOSQUERA** pregunta si por ser los hechos anteriores al pronunciamiento no serviría este argumento para justificar la conciliación, a lo que se le responde que no, puesto que este es un cambio jurisprudencial que opera para la interpretación de los casos y el fallo de los mismos es hacia futuro.

El doctor **RODRIGUEZ** solicita una explicación sobre las dos posiciones asumidas por la jurisprudencia y se le aclara que con anterioridad a este pronunciamiento era una práctica usual que las entidades celebraran este tipo de conciliaciones.

La doctora **MELO** pregunta si vale el mismo razonamiento que se da a un particular, dársele al Hotel Tequendama siendo una entidad estatal. La doctora **SUAREZ** manifiesta que este es un agravante porque evidentemente la entidad estatal conoce los requisitos legales para contratar. La doctora **ARENAS** manifiesta que de hecho el Hotel se encuentra adelantando las acciones de

control disciplinario, veeduría y contraloría porque se prestó el servicio y no se recibió remuneración.

La doctora **MELO** pregunta que si la posición jurisprudencial prima sobre cualquier otro tipo de posiciones asumidas bien sea por la Alcaldía o la Procuraduría, cómo se justificaría que el Comité adoptara la decisión de conciliar. Se le responde en el sentido de que cada fallo es un pronunciamiento particular y que la posición del Consejo de Estado no produce efectos de anulación de la Ley vigente. Adicionalmente existe una posibilidad de que la conciliación prospere lo que evitaría al **IDCT** un proceso judicial en el que muy seguramente sería condenado al pago de intereses.

Después del anterior análisis el comité Concluye lo siguiente:

1. Conoce en virtud de la certificación expedida por el Supervisor del Contrato, que el servicio se prestó por parte del Hotel y se recibió efectivamente por parte del IDCT.
2. Conoce la existencia de diferentes posiciones frente a la procedencia de esta figura y las ha analizado en profundidad, destacando que la interpretación del Consejo de Estado se efectúa frente a un caso particular y que la misma no ha producido efectos de anulación de la norma que reglamenta la figura de la conciliación prejudicial como herramienta para precaver futuros litigios.
3. Considera que existe una posibilidad de prosperidad de la conciliación, la cual se encontraría apoyada en un fallo del Tribunal Administrativo.
4. Por último, se concluye que ésta última posición jurisprudencial es un elemento que merece toda la consideración y el respeto pero de igual forma existen otros medios que dan luz para intentar la conciliación.

La recomendación de la Secretaria Técnica es: "Teniendo en cuenta que el servicio se prestó y efectivamente se recibió a satisfacción, tal como se observa en la certificación expedida por la Supervisora del Contrato, que el uso de la figura de la conciliación prejudicial se ha venido estableciendo para este tipo de casos, que las conclusiones a las que se llegó fruto de las diferentes instancias

consultadas se centran en la posibilidad de intentar un acuerdo conciliatorio, y que aún no existe un criterio unificado por parte de los entes falladores ni en el Distrito, la recomendación es que se continúe con el trámite de la misma, pero solamente por los valores que generaron la prestación del servicio sin que ello incluya intereses corrientes ni moratorios, ni corrección monetaria."

Toma de decisión:

Sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se adelanten, el Comité de Conciliación del IDCT por unanimidad decide tramitar la conciliación prejudicial con el Hotel San Diego – Hotel Tequendama, con base en el análisis anteriormente realizado, hasta por un valor de \$152.439.755.00 sin el reconocimiento de intereses corrientes, moratorios o corrección monetaria.

No siendo mas el objeto de la presente reunión se da por terminada a la 7:00 p.m con el fin de elaborar y firmar el acta .



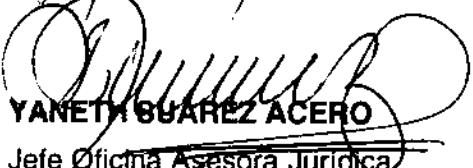
ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS
Secretaria General



LUZ MARINA MELO R
Delegada de Dirección



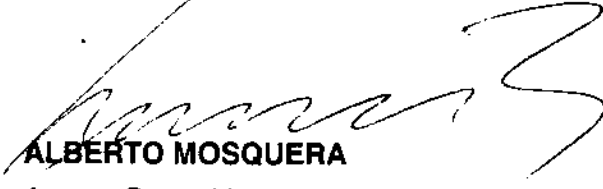
FABIO SANCHEZ
Subdirector Administrativo
y Financiero (e)



YANETH SUAREZ ACERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
Subdirector de Fomento a las Artes
y a las Expresiones Culturales



ALBERTO MOSQUERA
Asesor Control Interno



MARIA MARGARITA CUELLAR PEREA
Secretaria Técnica